

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2025-MPO

Oxapampa, 28 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Expediente Adm. N° 4511-2025 y 8310-2024, ambos presentado por Marta Sara Márquez Pérez; Informe N°168-2025-MPO/GIDUYR/SGPURYC/USFL, del responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 496-2025-MPO-GIDUYR/SGPURYC, del Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N°804-2025-GIDUYR-MPO/FJSL del Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 376-2025-OGAJ-MPO, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N°697-2025-MPO/GM, de la Gerente Municipal. y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al Art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1.- **Funciones específicas y exclusivas de las municipales provinciales:** 1.4. Aprobar la regularización provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias con construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración o mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el art. 4°, inciso 4.1 de la Ley 28687 - **Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos**, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la Formalización de la propiedad informal, hasta la Inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del art. 79° de la ley N°27972.

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N°006-2006- VIVIENDA, en su inicio 3.1. establece que se entiende por Instrucciones de Formalización a los títulos de propiedad, de afectación, títulos de Saneamiento de propiedad, Instrumentos de rectificación, y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen merito suficiente para su Inscripción Registral.

Que, en el informe indicado en el visto, se establece que se ha seguido a las etapas, plazos, procedimientos y requisitos, establecidos en el reglamento del título I de la Ley N° 28687 referido a "Formalización de la Prioridad Informal de los terrenos ocupados por Posesiones Informales,



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2025-MPO

Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y su modificatoria el Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, **darán merito por sí solos para su inscripción en el registro de predios**. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en párrafos que precede.

Que, la segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, establece que supletoriamente se aplicara entre otros el Decreto Supremo N°013-99-MTC.

Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N°013-99-MTC, establece que en caso que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA – lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos.

Que, en cumplimiento del Art° 88° del decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y su modificatorias se ha efectuado la notificación de la pretensión cumpliéndose con los actos de publicaciones en el diario oficial El Peruano de fecha 12 de enero del 2025 y diario de mayor circulación regional Diario Primicia de fecha 09 de enero 2025, consignándose área, ubicación geográfica y la partida electrónica correspondiente según el detalle siguiente: PE N° 07000066, asiento D00004 de un área total de 266.91 m2.; Del tercer párrafo del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y su modificatorias establece que el caso que no se pudiera obtener la dirección de los titulares que pudieran verse afectados con la declaración de propiedad, bastara la notificación mediante publicación, **cumpliéndose con EMPLAZAR** a los titulares registrales Asociación de Padres Franciscanos Misioneros de la Provincia de San Antonio de Barrera, PE N° 07000066, del saneamiento físico legal.

Que, el último párrafo del Artículo 57° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a los dispuesto por en el Artículo 74° del mismo reglamento, y que, en este caso, **solo para fines operativos** y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representando por la Municipalidad Provincial.

Que, el Artículo 89° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que en caso que no se formule oposición o esta no sea amparada se emitirá la Resolución que declare la propiedad por prescripción adquisitiva de Dominio a favor de poseedor solicitante que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley disponiéndose la emisión del instrumento correspondiente.

Que, como parte del proceso de saneamiento físico legal del Lote 008 – Mz 002, se ha intervenido el área que cuenta con la debida inscripción registral. Efectuándose la Anotación Preventiva establecida en el Artículo 87° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, correspondiendo a esta Anotación la Partida Electrónica N° 07000066, As. D00004 que involucra un área de **266.91 m2** de acuerdo al siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2025-MPO

PARTIDA ELECTRÓNICA N°	DENOMINACIÓN	ÁREA INSCRITA (SEGÚN ANOTACIÓN PREVENTIVA)
07000066, asiento D00004	"Lote 008 – Mz 002"	266.91 m2

Que, por lo mencionado resulta procedente, la aprobación e inscripción en el Registro de Predios el lote individual "Lote 008 – Mz 002", ubicado en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, conforme a la información técnica adjuntada, Plano y su memoria descriptiva;

Que, con Informe N° 168-2025-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por el responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal, quien emite opinión técnica viable para continuar con el desarrollo de las etapas de saneamiento Físico de Predios Urbanos.

Que, con Informe N° 496-2025-MPO-GIDUyR/SGPURyC, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro, quien emite opinión técnica viable para continuar con el desarrollo de las etapas de saneamiento Físico de Predios Urbanos.

Que, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite los actuados con el Informe N° 804-2025-GIDUyR-MPO/FJSL, de fecha 09 de abril del 2025, quien indica que, se ha ceñido con los requisitos establecidos, según normas vigentes, por lo que se remite el expediente para su opinión legal y posterior aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Opinión Legal N° 376-2025-OGAJ-MPO, de fecha 22 de abril, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que, en el marco de lo informado y sustentado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **OPINA que RESULTA VIABLE**, la solicitud de declaración de la propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio individual solicitada por Marta Sara Márquez Pérez y **RECOMIENDA APROBAR** la inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de la Selva Central, la memoria descriptiva, plano perimétrico y el plano de ubicación del "Lote 008 de la MZ. "002" ubicado en el distrito de Villa Rica y Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, inscrito en la Partida Electrónica N° 07000066, asiento D00004, con un área total de 266.91 m², a fin que se proceda con el trámite resolutivo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 697-2025-MPO/GM, de fecha 24 de abril del 2025, la Gerencia Municipal remite todo lo actuado y solicita proyectar resolución de alcaldía.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, fundada la solicitud de declaración de la propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio individual, presentado mediante Expediente Administrativo N° 8310 de fecha 05 de junio 2024, del Lote 008 – Mz 002, ubicado en distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, región Pasco, de una extensión de 266.91 m2, anotado preventivamente en la Partida Electrónica N° 07000066, asiento D00004 del Registro de predios de la SUNARP; la misma que para fines operativos se inscribirá a favor de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2025-MPO

ARTÍCULO 2°.- Aprobar, su respectiva inscripción en el registro de predios de la Oficina Registral de la Merced, el Plano perimétrico y memoria descriptiva del "Lote 008 – Mz 002" ubicado en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, región Pasco con un área de 266.91 m2, según anexo adjunto al presente de conformidad al décimo segundo considerando.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar, el cuadro de área, plano perimétrico y memoria descriptiva para su respectiva inscripción en el registro de predios de la Oficina Registral de la Merced, del Lote 008 – Mz 002, ubicado en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa. Según la descripción siguiente:

Mz	Lote	Frente	Dist (mi)	Fondo	Dist (mi)	Derecha	Dist (mi)	Izquierda	Dist (mi)	Perímetro (ml)	Área m2
002	008	Av. Leopoldo Krausse	7.45	Prop. Rufina Ramírez Paredes	7.60	Prop. Aide Rodriguez Boronda	36.60	Prop. Asociación de Padres Franciscanos Misioneros de la Prov. De San Antonio de Barrera	35.10	86.75	266.91

ARTÍCULO 4°.- Establecer, un valor referencial por las obras ejecutadas por la suma S/. 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 soles).

ARTÍCULO 5°.- Disponer, que únicamente y solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación del poseedor individual, inscribir a nombre del estado peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

ARTÍCULO 6°.- Disponer, que la presente Resolución por si sola es instrumento suficiente para la inscripción de los actos en que resuelve conforme lo describe párrafo décimo segundo de los considerandos.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar, la publicación de la presente resolución a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y Oficina de Tecnología de la Información, en las plataformas informativas municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA
Trabajando con ustedes y para ustedes
Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL